



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
BANCO POPULAR -Vs- DARLEY GOMEZ MEZA
R.U.N. 768344003002-2018-00428-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer. Enero 19 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACION No. 053

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la entidad demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a su favor en el presente asunto; sin embargo, revisada la página del banco agrario se observa que, a la fecha no hay títulos pendientes de pago a favor del presente proceso, razón por la cual no es posible dar trámite a esta solicitud.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal

R E S U E L V E:

CUESTION UNICA: NEGAR la entrega de los títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4692fa66e6b1ba65880b45e02c81acf779b40a8021fe3afe4ea8a2ac7c201b2**

Documento generado en 20/01/2022 11:52:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
BANCO CAJA SOCIAL Vs ANA CELMIRA GUTIERREZ ROMERO Y/O
R.U.N. 768344003002-2018-00468-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Enero 19 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0058

Tuluá - Valle, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

La demandada ANA CELMIRA GUTIERREZ allegó recibo de consignación por la suma de \$ 350.000, acompañado de memorial informando del abono realizado al crédito. Se glosará al expediente para ser tenido en cuenta en su debida oportunidad.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

DISPONE:

CUESTIÓN UNICA: glósese al expediente el recibo de consignación como abono realizado por la demandada por la suma de \$ 350.000, valor que debe imputarse a la obligación en la liquidación adicional del crédito.

watt

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8dea4b69c7e260e14a2fe4345eb7aded22e184496193fd6815e260b30e51a1**
Documento generado en 20/01/2022 11:52:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 -Vs- OILER HERNEY GIL RODAS
R.U.N. 768344003002-2019-00232-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer. Enero 19 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACION No. 059

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la entidad demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a su favor en el presente asunto; sin embargo, revisada la página del banco agrario se observa que, a la fecha no hay títulos pendientes de pago a favor del presente proceso, razón por la cual no es posible dar trámite a esta solicitud.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal

R E S U E L V E:

CUESTION UNICA: NEGAR la entrega de los títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04948a0249e07cb9934e65825ae6282abc753af631b9164d66ad0126e28581fe**

Documento generado en 20/01/2022 11:52:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, enero 19 de 2022.

En la fecha paso a la mesa del señor Juez la demanda Ejecutiva adelantada por **FREDY GONZALEZ MATA.**, contra **GUILLERMO LEON VILLEGAS GONZALEZ**, con solicitud de fijación de honorarios definitivos allegada por el secuestre y solicitud de entrega de títulos judiciales por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvasse Proveer. -
Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



INTERLOCUTORIO No 0034
Radicación 2019-00415-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).-

En escrito que antecede, el señor FLORIAN RADA, secuestre designado en el presente ejecutivo adelantado por el señor FREDY GONZALEZ MATTA contra el señor GILLERMO LEON VILLEGAS GONZALEZ, informa de la entrega del vehículo automotor rematado que se encontraba bajo su custodia, y solicita la fijación de los honorarios definitivos por la gestión realizada como auxiliar de la justicia. Así mismo el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales que reposan a favor de su mandante FREDY GONZALEZ MATTA.

Conforme a lo anterior y revisado el expediente, el despacho atemperándose al artículo 363 del C.G.P, fijará los honorarios definitivos por la gestión realizada como auxiliar de la justicia al secuestre FLORIAN RADA por haber culminado sus gestiones en este asunto, estableciendo para ello la suma de trescientos mil pesos (\$300.000,00) que serán deducidos del valor del título judicial que reposa en la cuenta del despacho a favor de la parte demandante.

En tal virtud el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E

1° FIJAR la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00)** como honorarios definitivos por la gestión realizada como auxiliar de la justicia al secuestre FLORIAN RADA, dentro del presente asunto.

2° ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 469550000457449 de fecha de constitución 17/11/2021 por valor de \$15.200.000, de la siguiente manera: Para el señor Florian Rada \$300.000 y \$14.900.000 para la parte demandante.

3°. ORDENAR la entrega del deposito judicial No. 469550000458929 por valor de \$12.192.000, a favor del demandante.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7136814122b955667cbdf4809f088bce5f60b53298e5e6f3c221feeffaffa3f65**

Documento generado en 20/01/2022 11:52:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
BANCO GNB SUDAMERIS S.A. Vs JAVIER MORAN
R.U.N. 768344003002-2019-00476-00

SECRETARIA. -

Tuluá, enero 19 de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra JAVIER MORAN y memorial anexo. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

AUTO DE SUSTANCIACION No 0060

Tuluá Valle, enero diecinueve (19) de dos mil veintidos (2022).-

Se allega por parte de la apoderada de la parte demandante en el presente el presente Proceso Ejecutivo de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra JAVIER MORAN**, solicitud de requerimiento a unos bancos donde se solicitó medida de embargo de dineros al demandado y a la fecha no ha habido pronunciamiento.

Conforme a lo anterior y dado que, revisado el expediente, da cuenta el despacho que efectivamente a la fecha no ha habido pronunciamiento alguno por parte de la entidades financieras como BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR BANCO COLPATRIA y BANCO CAJA SOCIAL, se ordenara requerir a dichas entidades, para que informen si se surtió o no la medida decretada de los dineros depositados en cuentas de ahorro o corrientes correspondientes al señor **JAVIER MORAN**, titular de la cedula No 94.364.845, comunicada mediante oficio No. 0440 del 27 de octubre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

- 1. REQUERIR** a las entidades financieras BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR BANCO COLPATRIA y BANCO CAJA SOCIAL, para que informe si se surtió o no la medida decretada a los dineros depositados en cuentas de ahorro o corrientes correspondientes al señor **JAVIER MORAN**, titular de la cedula No 94.364.845, comunicada mediante oficio No. 0440 del 27 de octubre de 2021.

watt

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913cf8fe19972b2d158eea02bf385f456f710076820a683fd440016ade8af45f**

Documento generado en 20/01/2022 11:52:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Banco Agrario de Colombia Vs. Ovidio Naranjo Regalado
R.U.N. 768344003002-2020-00167-00

Informe secretaría:
Tuluá, 19 de enero de 2022
De conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **VIDIO NARANJO REGALADO**, la cual arrojó el siguiente resultado:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.062.650,00
TOTAL	\$ 2.062.650,00

SON: DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.062.650)

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

SUSTANCIACION No. 0056

Enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **VIDIO NARANJO REGALADO**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.
Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4703ceb879abd54d6057fa033d998563c8605ee4ab20175424f56ea3f6efdf**

Documento generado en 20/01/2022 11:52:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, igualmente para informarle que en el presente proceso la liquidación del crédito y de costas asciende a la suma de \$12.014.160. Sírvasse proveer.

Enero 20 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 062

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte actora, solicita la entrega de los depósitos judiciales que existen a favor del presente asunto; en tal virtud procedió este Despacho a verificar la consulta en la página del Banco Agrario encontrando que a la fecha existen títulos judiciales pendiente de pago. En consecuencia, resulta procedente la entrega del mismo a favor de la entidad demandante.

En tal virtud el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales existentes a la fecha, a favor de la parte demandante, hasta la cancelación total del crédito.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d1ec53b541148b6d04d420f8d31a79c71e4eef7fb0b3aff7184c1ff9c052b6**

Documento generado en 20/01/2022 11:52:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho del señor Juez, el presente asunto, informándole que la partidora designada, presentó trabajo de partición dentro del término concedido. Provea usted. Enero 20 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO



AUTO DE SUSTANCIACION No. 0064
RADICACIÓN No. 2020-00245-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Allegado el trabajo de partición el día fijado para tal fin, se procederá de conformidad a lo previsto en el artículo 509 del C G. del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá, **DISPONE:**

CORRER traslado a todos los interesados, por el término de cinco (05) días, del Trabajo de Partición visible a folios 116 a 118 del expediente, presentado por la partidora designada para tal fin, para que formulen las objeciones que consideren pertinentes con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Jfer

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ef4bf083f20b925df0df2db885c9395920d6f5f0db50fc18ffc5108e3f51ef**

Documento generado en 20/01/2022 11:52:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NELSY HINCAPIE AGUIRRE
Oficina: Carrera 27 No. 23-39 Piso 2. Tulua Valle.
Email: nelina2579@hotmail.com
Celular: 3173731470

Doctor
JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE
E. S. D.

116

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE
RECIBIDO
13 ENE 2022 11:10:30 AM
FECHA: 6
FOLIOS:
HORA:
FIRMA: *Enal G...*

REFERENCIA: 76-834-40-03-002-2020-00245-00

PROCESO: SUCESION DE LA CAUSANTE: LUCILA CAICEDO

ASUNTO: PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES

NELSY HINCAPIE AGUIRRE, abogada titulada y en ejercicio, identificada como aparece anotado al pie de mi firma, obrando como **PARTIDORA** debidamente Asignada por su despacho mediante Auto N° 0953 de fecha primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), estando dentro de la oportunidad legal, procedo a efectuar **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION**, someto a consideración del Señor Juez y de todos los legitimados el trabajo de partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a la sucesión intestada de la Causante: **LUCILA CAICEDO**, para el efecto, tendré en cuenta los siguientes Acápites:

1. ANTECEDENTES Y ACTUACIONES PROCESALES
2. ACERVO INVENTARIADO
3. HIJUELAS Y ADJUDICACIONES
4. COMPROBACION Y CONSIDERACIONES FINALES

1. ANTECEDENTES

1.- La señora **LUCILA CAICEDO (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N° 29.872.244 expedida en Tulua Valle, falleció el 23 de enero de 2003 en la ciudad de Tulua Valle, tal como consta en el certificado de defunción expedido por la Notaria Primera de esta ciudad, hecho por el cual se difirió la herencia a sus herederos.

2. La causante **LUCILA CAICEDO (Q.E.P.D.)** concibió los siguientes hijos: **SIMON CAICEDO (qepd)**, **RUBIELA CAICEDO (qepd)**, **DONALDO CAICEDO**, **EVARISTO CAICEDO**, **OMAR CAICEDO**, **DIEGO FERNANDO CAICEDO**, **IDALIA REINA CAICEDO**, **LUCILA REINA CAICEDO** y **GERARDO REINA CAICEDO**, identificados con cedula de ciudadanía números 16.320.027, 29.872.542, 6.497.301, 6.497.304, 16.320.052, 16.320.063, 31.111.063, 31.111.069, 16.320.072, respectivamente.

3.- A su vez, el señor **SIMON CAICEDO (qepd)**, quien fungiera como hijo de la Causante **LUCILA CAICEDO**, lo representa su hija, **LUZ YONI CAICEDO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 66.726.741 expedida en Tulua Valle.

4.- Asimismo, a la señora **RUBIELA CAICEDO (qepd)**, quien fungiera como hija de la Causante, **LUCILA CAICEDO**, la representan sus hijos, los señores: **ERMILSON DE JESUS BEDOYA CAICEDO**, **EFREN DE JESUS BEDOYA CAICEDO**, **CLAUDIA MILETH BEDOYA CAICEDO** y **LUZ ALEYDA BEDOYA CAICEDO**, identificados con las cedula de ciudadanía números: 16.368.318, 6.497.595, 29.877.303, 29.872.820, respectivamente.

5.- Los señores **ERMINSON DE JESUS BEDOYA CAICEDO**, **EFREN DE JESUS BEDOYA CAICEDO** y **CLAUDIA MILETH BEDOYA CAICEDO**, quienes representan a su señora madre **RUBIELA CAICEDO (qepd)**, hija de la causante **LUCILA CAICEDO**, vendieron los derechos herenciales al señor **LUIS ALBERTO CASTRO MUÑOZ**, quien se identifica con cedula de ciudadanía N°16.349.042, quien actualmente funge en su calidad de subrogatorio.

6.- El señor **EVARISTO CAICEDO**, hijo de la causante **LUCILA CAICEDO**, transmitió sus derechos herenciales al susodicho, señor **LUIS ALBERTO CASTRO MUÑOZ**, quien funge también en calidad de subrogatario, conforme a su cuota herencial.

7. La causante no otorgó testamento, por lo cual su respectivo proceso sucesorio y la distribución de sus bienes, se regirá por las reglas de la sucesión intestada.

8. Fue adquirido según resolución N° 0726 del 28 de junio de 1994, debidamente registrada según anotación No. 01, de la matrícula inmobiliaria N° 384-79465 de la O.R.I.P. de Tuluá Valle, relacionado con el bien inmueble y como partida única, a su vez contemplada en valor económico y que más adelante se detallará.

ACTUACION PROCESAL

1.- Los señores **OMAR CAICEDO**, **DIEGO FERNANDO CAICEDO**, **IDALIA REINA CAICEDO**, **GERARDO REINA CAICEDO** y **LUIS ALBERTO CASTRO MUÑOZ**, inician proceso de sucesión intestada, ante el **Juzgado Segundo Civil Municipal** de la ciudad de Tuluá Valle.

2.- Mediante providencia 0598 de fecha octubre 21 de 2020, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle, declara abierto y radicado en este despacho el Proceso de Sucesión de la causante **LUCILA CAICEDO (Q.E.P.D.)**.

3.- Mediante dicha providencia, reconoce como herederos de la Causante **LUCILA CAICEDO** a: **DONALDO CAICEDO**, **EVARISTO CAICEDO**, **OMAR CAICEDO**, **DIEGO FERNANDO CAICEDO**, **RUBIELA CAICEDO (qepd)**, **SIMON CAICEDO (qepd)**, **LUCILA REINA CAICEDO**, **IDALIA REINA CAICEDO** y **GERARDO REINA CAICEDO**.

4. Igualmente, tiene como subrogatorio al señor **LUIS ALBERTO CASTRO MUÑOZ**, de los derechos herenciales, donde son titulares **ERMINSON DE JESUS BEDOYA CAICEDO**, **EFREN DE JESUS BEDOYA CAICEDO** y **CLAUDIA MILETH BEDOYA CAICEDO**, en representación de su fallecida madre **RUBIELA CAICEDO (qepd)**, quien fungía como hija de la causante **LUCILA CAICEDO**, al igual de los derechos herenciales que le pudieran corresponder a **EVARISTO CAICEDO** (hijo de la Causante).

5. Mediante auto N° 0746 de fecha 10 de diciembre de 2020, el Juzgado reconoce a la señora **LUZ ALEYDA BEDOYA CAICEDO**, como heredera en representación de la señora **RUBIELA CAICEDO**, hija de la Causante **LUCILA CAICEDO**.

6.- Mediante Auto N° 0099 de fecha febrero 11 de 2021, el Juzgado reconoce a la señora **LUZ YONI CAICEDO**, como heredera en representación de su padre **SIMON CAICEDO (qepd)**, hijo de la Causante **LUCILA CAICEDO**.

7.- Con fecha agosto 4 de 2021 y conforme a Auto N° 596 se fija fecha para llevar a cabo Audiencia de **RECONSTRUCCION DEL EXPEDIENTE**, la que se verifica el 23 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.

8.- Por Interlocutorio N° 0735 del 29 de septiembre de 2021, se señala fecha para surtir la diligencia de inventarios y avalúos de acuerdo al artículo 501 del C.G.P.

117
realizándose el día 12 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m., en la cual, se reconoce como heredera a la señora LUCILA REINA CAICEDO, hija de la Causante LUCILA CAICEDO, en la misma audiencia, fue objetada la relación de los pasivos, en consecuencia ordena la suspensión de la misma y fija nueva fecha y hora para diligencia.

9.- Por Auto N° 0893, de data 16 de noviembre de 2021, el Juzgado reconoce como Heredero al señor DONALDO CAICEDO, hijo de la Causante LUCILA CAICEDO.

10. Mediante auto 0953 de fecha 01 de diciembre de 2021, el Despacho imparte la aprobación de Inventarios y Avalúos, a su vez, decreta la partición, y designa Partidor.

2. ACERVO HEREDITARIO

A. BIEN INMUEBLE EN PARTIDA UNICA

PARTIDA UNICA: Se trata de un lote de terreno con casa de habitación con una cabida superficial de 8.595 Mt2, denominado "EL LAUREL", ubicado en la vereda los Caímos, comprensión territorial de Tuluá Valle, identificado de la siguiente manera según la Resolución No. 0726 del 28 de junio 1994 expedida por el INCORA: Punto de partida: se tomó como tal el Delta 8, donde concurre las colindancias de Ismael Diaz, Salomón Escobar y la interesada. Colinda así: NOROESTE: En 143,00 mts, con SALOMON ESCOBAR, Delta 8 al Delta 1. SURESTE: En 76.00 mts; con CARRETEABLE QUE CONDUCE DE TRES ESQUINAS A TULUA, del Delta 1 al delta 2, SUR-65.30 mts, con MARIA TRINIDAD VALENCIA, del delta 2 al 3. NOROESTE: en 121.000 mts, con Ismael Diaz, del detalle 5 al Delta 8, punto de partida y encierra.

MATRICULA INMOBILIARIA: el anterior inmueble se identifica con la matricula inmobiliaria número 384-79465 y Cedula Catastral número 000100060121000.

TRADICION: este Derecho de propiedad fue adquirido por la causante LUCILA CAICEDO, a través de la Resolución N° 0726 de 28-06-1994, expedido por el INCORA, registrada en la Matricula anteriormente anotada en la Anotación N° 01.

AVALUO: Este derecho de propiedad en debida forma le fue asignado un avalúo relacionado en la diligencia de inventarios y avalúos, que se encuentra debidamente aprobada en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$29.838.000.00).**

Valor de esta partida.....\$ 29.838.000.00

PASIVO INVENTARIADO Y APROBADO POR EL JUZGADO MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA Diciembre 01 de 2021.

En cuanto al pasivo aprobado y aceptado por los apoderados de los intervinientes en este asunto el cual a la fecha de presentación de los inventarios y avalúos fue relacionado en la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$5.756.943.00).**

SUMA ACTIVO BRUTO INVENTARIADO...\$29.838.000.00

Concepto de gastos producidos (pasivo):

Concepto.**Valor.**

Valor del impuesto predial	\$4.817.943.00
Medición propiedad	\$800.000
Registros Civiles Nac. Part Defunción	\$91.000
Certificados de Tradición	\$48.000

Total, y único Pasivo de gastos necesarios y procesales \$ 5.756.943.00

A la fecha ante la inexistencia de pasivos, pero contemplando los gastos antes detallados, cuyo capital debe ser asumido proporcionalmente por las siguientes legítimas.

1ª. Legítima a la heredera Luz Aleida Bedoya y subrogatorio Luis Alberto Castro Muñoz, en su proporción deducible en el capítulo de partición.

2ª. Legítima a la heredera Luz Yoni Caicedo.

3ª. Legítima a Donaldo Caicedo.....

4ª. Legítima a Luis Alberto Castro Muñoz (Subrogatario)

5ª. Legítima a Omar Caicedo.

6ª. Legítima a Diego Fernando Caicedo.

7ª. Legítima a Idalia Reina Caicedo.

8ª. Legítima a Lucila Reina Caicedo.

9ª. Legítima a Gerardo Reina Caicedo.

Se ha tomado para la distribución de la herencia y observando los criterios de la audiencia de inventarios y avalúos, entre ellos, la base única como bien inmueble inventariado y avaluado, así como los sujetos que acceden a la herencia, bajo criterios de proporción aritmética, como a continuación se establece:

ACTIVO:

Predio avaluado en la suma de **\$ 29.838.000.00 (100%)**

Como único activo o bien relicto que ostenta el avalúo correspondiente a la cuota representativa de la causante equivale al **100%** y su valor económico es: **\$29.838.000.00**, donde a su vez será forzoso deducir los gastos totales que han sido detallados, con destino al subrogatorio Luis Alberto Castro Muñoz y aceptados por su Despacho, corresponden al valor de cinco millones setecientos cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y tres pesos (\$ 5.756.943.00) Mcte.

Así, guardando las proporciones en el beneficio de la sucesión, el subrogatorio y los herederos están llamados a satisfacer tales gastos sobre el 100% y acorde a la proporción de la cuota que tienen por derecho propio en la sucesión intestada. Por consiguiente, la distribución quedará de la siguiente forma:

II HIJUELAS PARA LA ADJUDICACION A LOS HEREDEROS.

PRIMERA HIJUELA: Destinada al subrogatorio **LUIS ALBERTO CASTRO MUÑOZ**, para cubrir o atender los gastos generados y satisfechos dentro del presente proceso de sucesión, que en detalle están representados en el porcentaje del 19.35%, por corresponder al total de \$ 5.756.943.00, que en el ejercicio aritmético aplicará su pago tanto para los aquí beneficiarios herederos y el mismo subrogatorio frente a sus cuotas proporcionales y que serán deducibles dentro de la adjudicación, cuyos gastos han quedado debidamente documentados como soporte y glosados al interior del expediente.

116

Así, al aplicar la deducción y que se constituye en un pasivo dentro de este trámite, por ser una cuota líquida y porcentual detallada, significa que la adjudicación porcentual para los herederos Luz Yoni Caicedo, Donaldó Caicedo, Omar Caicedo, Diego Fernando Caicedo, Idalia Reina Caicedo, Lucila Reina Caicedo y Gerardo Reina Caicedo, corresponderá a ocho punto noventa y seis (8.96%), y la adjudicación para la heredera Luz Aleida Bedoya, estará representada en el porcentaje de 2.24% y para el subrogatario señor LUIS ALBERTO CASTRO MUÑOZ el porcentaje de su cuota corresponderá al 15.69%. Sobre estas bases porcentuales se adjudicará los derechos de propiedad en común y proindiviso, en cuyo ejercicio matemático de distribución y adjudicación será tenida en cuenta la base del ciento por ciento (100%) del avalúo que fuera aprobado sobre el único bien inmueble objeto de esta sucesión intestada, que lo fue de \$29.838.000.00, para efectos de adjudicación en hijuelas.

Total, Hijuela con destino a sufragar este factor (19.35%)..... \$5.756.943.00.

SEGUNDA HIJUELA: Por valor de seiscientos sesenta y ocho mil novecientos dieciocho pesos con 25/100 centavos (\$668.918.25), a favor de la señora Luz Aleyda Bedoya, legalmente reconocida dentro de la sucesión intestada, quedando representada esta hijuela en un porcentaje del 2.24%.

TERCERA HIJUELA: Por valor de dos millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos setenta y tres pesos (\$2.675.673.00), a favor de la señora Luz Yoni Caicedo, legalmente reconocida dentro de la sucesión intestada, quedando representada esta hijuela en un porcentaje del 8.96%.

CUARTA HIJUELA: Por valor de dos millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos setenta y tres pesos (\$2.675.673.00), a favor del señor Donaldó Caicedo, legalmente reconocido dentro de la sucesión intestada, quedando representada esta hijuela en un porcentaje del 8.96%.

QUINTA HIJUELA Por valor de dos millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos setenta y tres pesos (\$2.675.673.00), a favor del señor Omar Caicedo, legalmente reconocido dentro de la sucesión intestada, quedando representada esta hijuela en un porcentaje del 8.96%.

SEXTA HIJUELA Por valor de dos millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos setenta y tres pesos (\$2.675.673.00), a favor del señor Diego Fernando Caicedo, legalmente reconocido dentro de la sucesión intestada, quedando representada esta hijuela en un porcentaje del 8.96%.

SÉPTIMA HIJUELA Por valor de dos millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos setenta y tres pesos (\$2.675.673.00), a favor de la señora Idalia Reina Caicedo, legalmente reconocida dentro de la sucesión intestada, quedando representada esta hijuela en un porcentaje del 8.96%.

OCTAVA HIJUELA Por valor de dos millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos setenta y tres pesos (\$2.675.673.00), a favor de la señora Lucila Reina Caicedo, legalmente reconocida dentro de la sucesión intestada, quedando representada esta hijuela en un porcentaje del 8.96%.

NOVENA HIJUELA Por valor de dos millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos setenta y tres pesos (\$2.675.673.00), a favor del señor Gerardo Reina Caicedo, legalmente reconocido dentro de la sucesión intestada, quedando representada esta hijuela en un porcentaje del 8.96%.

DÉCIMA HIJUELA Por valor de cuatro millones seiscientos ochenta y dos mil cuatrocientos veintisiete pesos con 75/100 centavos (\$4.682.427.75) a favor del Subrogatario señor LUIS ALBERTO CASTRO MUÑOZ, legalmente reconocido

dentro de la sucesión intestada, quedando representada en un porcentaje del 15.69%.

RESUMEN Y UNIFICACIÓN DE HIJUELAS DESTALLADAS (incluida la deducción).

<u>Número.</u>	<u>Beneficiario (a).</u>	<u>Valor (\$)</u>	<u>Porcentual (%)</u>
Primera	Luis Alberto Castro Muñoz	\$5.756.943.00	19.35
Segunda	Luz Aleyda Bedoya	\$668.918,25	2.24
Tercera	Luz Yoni Caicedo	\$2.675.673	8.96
Cuarta	Donald Caicedo	\$2.675.673	8.96
Quinta	Omar Caicedo	\$2.675.673	8.96
Sexta	Diego Fernando Caicedo	\$2.675.673	8.96
Séptima	Idalia Reina Caicedo	\$2.675.673	8.96
Octava	Lucila Reina Caicedo	\$2.675.673	8.96
Novena	Gerardo Reina Caicedo	\$2.675.673	8.96
decima	Luis Alberto Castro Muñoz	\$4.682.427,75	15.69
TOTAL		\$29.838.000	100%

En los anteriores términos dejo presentado en 6 folios escritos a consideración de su Señoría y de los interesados en el asunto el anterior Trabajo de Partición y Adjudicación, ajustándome a los actos internos del expediente físico y que me permito devolver.

Para terminar, solicito muy respetuosamente a su Señoría, se sirva fijar los honorarios correspondientes a esta servidora, teniendo en cuenta para ello, las características propias del caso en concreto, el valor del activo relacionado, la complejidad del trabajo y los parámetros que para tal efecto ha preestablecido el Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente.


NELSY HINCAPIÉ AGUIRRE
C.C. N° 31.198.224 de Tuluá V.
T.P. N° 125.817 del C.S.J.



SECRETARIA:

A Despacho del señor juez, informándole que el demandado OSCAR ANDRES HERNANDEZ VERA se notificó personalmente el 20 de enero de 2021, a través de correo electrónico, en el cual se le adjunto la demanda y sus anexos al igual que el auto No. 0801 de 14/12/2020 (fls.19-20v), de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 del 2020; quien no contestó la demanda ni tampoco propuso excepciones. Provea usted su señoría. Enero 19 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 0036

Enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **Banco Popular S.A.** contra **Oscar Andrés Hernández Vera**, como quiera que se encuentra notificado personalmente, de acuerdo a lo previsto en el art. 8° de Decreto 806 de 2020, folio 23-24.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que la ejecutada contestara o presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E:

1°. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **Banco Popular S.A.** contra **Oscar Andrés Hernández Vera**, mediante auto interlocutorio No. 0801 del 14 de diciembre de 2020, obrante a folio 19-20v de este cuaderno.

2°. LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1))*100$$



ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

3°. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4°. NOTIFIQUESE por estado la presente providencia.

5°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

jfer

NOTIFIQUESE

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01cd2876268c48eac48d96cc7ee32e907ca5941e48614c3b87ec8024a095306**

Documento generado en 20/01/2022 11:52:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
ANA ADELINA TORRES DE CORTES Vs LUZ STELLA CRUZ RIOS
R.U.N 768344003002-2021-00058-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvese proveer.

Enero 19 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario.

SUSTANCIACIÓN No. 0051

Tuluá – Valle, enero diecinueve (19) de dos mil veintidos (2022)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, informando sobre el resultado de la solicitud de la medida de embargo decretada por este despacho. Se glosa al cuaderno 2.

WATT

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Código de verificación: **9ccd4ce04c259fbe84e3e9118e43cb947a6f61da424c72bc3edbdbc3f5374bc1**

Documento generado en 20/01/2022 11:52:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, 16 de diciembre de 2021.

AOCE- 2021-205508
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

Doctor
ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA
i02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tuluá - Valle

Asunto: Oficio 0470 del 22 de noviembre de 2021 - **PQR-1648048**
Proceso: 76-834-40-03-002-**2021-00058-00**
Demandante: ANA ADELINA TORRES -
Demandado: LUZ STELLA CRUZ RIOS – 66.725.949

Respetado doctor Correa:

En atención al oficio citado en el asunto, donde solicita información sobre el trámite de la medida de embargo para el proceso No. 76-834-40-03-002-**2021-00058-00**, de manera atenta y respetuosa presentamos respuesta a su requerimiento en los siguientes términos

1. Informamos que, el proceso 76-834-40-03-002-**2021-00058-00**, donde actúa como demandante ANA ADELINA TORRES contra el LUZ STELLA CRUZ RIOS con c.c. No. 66.725.949, se encuentra aplicado en una cuenta de ahorros perteneciente a la demandada, desde el 07 de octubre de 2021, por valor límite de la medida de \$8.250.000.00, tal y como se le informó a ese despacho judicial con nuestra comunicación No. AOCE -2021-18082 del 07 de octubre de 2021 (Anexo 1), teniendo en cuenta el oficio de embargo de fecha 30 de septiembre de 2021. Adjuntamos copia de la nota débito de su aplicación.

NOTA DEBITO POR EMBARGO JUDICIAL



Banco Agrario de Colombia

DEMANDADO:CRUZ RIOS LUZ STELLA		IDENTIFICACION : 66725949	
INFORMACION DE LA NOTA DEBITO			
FECHA DEL DEBITO : 07-octubre-2021		VALOR DEL DEBITO : \$ 0.00	
TIPO DE CUENTA : AHO		N° CUENTA EMBARGADA : 469558184793	
INFORMACION DE LA AUTORIDAD ORDENANTE DE LA MEDIDA			
DEMANDANTE:		ANA TORRES	
ENTIDAD ORDENANTE DE LA MEDIDA :		768342041002 002 CIVIL MUNICIPAL TULUA	
NUMERO DEL OFICIO : 0000		EXPEDIENTE : 00000000000020210005800	
FECHA DEL OFICIO : 30-septiembre-2021		MONTO DEL EMBARGO : \$ 8,250,000.00	
FECHA DE IMPRESION DE LA NOTA: 16-diciembre-2021		VALOR PENDIENTE A LA FECHA : \$ 8,250,000.00	

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de_interés/Política_de_privacidad/Documento_para_el_tratamiento_de_datos_personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".



2. Para este proceso no se han generado títulos judiciales, debido a que la demandada se encuentra vinculada con una cuenta de ahorros y su saldo se encuentra dentro del monto mínimo inembargable, asimismo, informamos que esta cuenta se encuentra inactiva desde el 30 de marzo de 2020, por tanto, la medida continúa registrada y vigente en nuestro sistema de embargos y en la medida que a esta cuenta le ingresen recursos se estarán generando títulos judiciales a favor de esta medida.

Aclaramos que el Banco Agrario de Colombia en lo que respecta a la atención y aplicación de las medidas cautelares ordenadas por los jueces de la Republica y entes coactivos, cumple a cabalidad con toda la normatividad en materia de embargos, teniendo en cuenta que el oficio allegado para este proceso, fue atendido en el tiempo correspondiente y de acuerdo a lo indicado por esa entidad.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 01-8000-915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No.114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Cordialmente,

RUFINO AYA MONTERO
Profesional Sénior
Área Operativa de Clientes y Embargos.
LEGO AOCE-5578-2021-12-16

Proyectó: Luis Enrique González Olaya.
Reviso: Angelica María Beltran Beltran.



Banco Agrario de Colombia

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Area Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 7 de Octubre de 2021

AOCE - 2021 - 18082
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores (Juzgado/Ente Coactivo):
002 CIVIL MUNICIPAL TULUA
CALLE 26 CRA 27 Y 28 ESQUINA
TULUA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: **Embargo Oficio No. 0 30 de Septiembre de 2021**

Respetados Señores:

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 7 de Octubre de 2021 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
CRUZ RIOS LUZ STELLA	66725949	00000000000020210005800	8,250,000.00	0.00

El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado(a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad.

De corresponder el embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a realizar.

Cordialmente,

DANIEL ARTURO QUEVEDO QUEVEDO
Profesional Universitario

Proceso: secastan
Revisado Por: DANIEL ARTURO QUEVEDO QUEVEDO

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C. 5 71 5948500 resto del País 01 8000 91 500
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.



SECRETARIA:

A Despacho del señor juez, informándole que el demandado Oliver Estrada se notificaron personalmente el 05 de diciembre de 2021, a través de correo certificado "Mailtrack", en el cual se le adjunto la demanda y sus anexos al igual que el auto No. 0361 del 29/04/2021, de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 del 2020; quien no contestó la demanda ni tampoco propuso excepciones. Provea usted su señoría. Noviembre 26 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 0037

Tuluá – Valle, enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **EIRO TORRES MILLAN** contra **OLIVER ESTRADA**, como quiera que esta última se encuentra notificada personalmente, de acuerdo al folio 10 y 11 vtos.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que los ejecutados contestaran o presentaran excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E:

1º. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **EIRO TORRES MILLAN** contra **OLIVER ESTRADA**, mediante auto interlocutorio No. 0361 del 29 de abril de 2021, obrante a folio 6 de este cuaderno.

2º. LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
EIRO TORRES MILLAN Vs. OLIVER ESTRADA
R.U.N. 768344003002-2021-00117-00

en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

3º. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4º. NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia.

5º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

watt

NOTIFIQUESE

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904d89933594ae26795d3daa07fafd35b2ea0742910d1520620418416eaccd4a**

Documento generado en 20/01/2022 11:52:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:

A Despacho del señor juez, informándole que el demandado se notificó por aviso el 27 de octubre de 2021; quien no contestó la demanda ni propuso excepciones. Provea usted su señoría.

Enero 19 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 0035

Enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **José Edilson Osorio** contra **Wilmar Salazar González.**, como quiera que se encuentra notificado por aviso, de acuerdo a folio 14.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que los ejecutados contestaran o presentaran excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **José Edilson Osorio** contra **Wilmar Salazar González.**, mediante auto interlocutorio No. 0451 del 11 de junio de 2021, obrante a folio 5-5v de este cuaderno.

2º. LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.



3°. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, **en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.**

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b16273da70b3239f54d9b1e11fa0a64bdfd6eed38472a1148a365a43df780a**

Documento generado en 20/01/2022 11:52:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
EDGAR ALEXIS CASAS RESTREPO Vs. LORENA SANTACRUZ Y SANDOVAL Y/O
R.U.N 768344003002-2021-00188-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvese proveer.

Enero 19 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0057

Tuluá – Valle, enero diecinueve (19) de dos mil veintidos (2022)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA**. Se glosa al expediente, informando sobre la devolución del oficio por no cancelar los derechos de registro.

WATT

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bcc7cb464a33f5925f2df0150b204912849b262c691640765995be4fbd11f71**

Documento generado en 20/01/2022 11:52:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Tuluá, Diciembre 10 de 2021

cha 13/12/2021 8:55:01 a. m.

ios 2

Anexos 0



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

3842021EE002646
Origen GLORIA STELLA GARCIA VILLA [USUARIO
Destino JUZ. 2 CIVIL MUNICIPAL / JORGE J. CORR
Asunto INT RE: REQUERIMIENTO REGISTRO

Doctor

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Juez Segundo Civil Municipal

Correo Electrónico: j02cmpaltulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Oficio 0407 de 27-09-2021, Proceso 2021-00188-00

Radicación 3842021ER0001251 de 07-10-2021

En respuesta a su solicitud, me permito informar a su despacho lo siguiente:

- El día 02-08-2021 fue radicado en esta Seccional el Oficio 0313 de 30-07-2021, emanado de su despacho, mediante el cual se ordena el Embargo dentro del proceso de Edgar Alexis Casas Restrepo contra Viviana Lerma Manzano, radicado 2021-00188; sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria **384-20143**.
- Que al Calificador que le correspondió por reparto, procedió a generar cobro por Mayor Valor el día 09-09-2021, según lo establecido en el Artículo 20 Decreto 2280 de 2008.
- Que pasado los dos meses, establecidos en al artículo citado, esta Seccional procedió a emitir nota devolutiva que a la letra dice: "FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO, ADEMAS POR UN CERTIFICADO DE TRADICIÓN; (ART. 16, 31 Y 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TAFRIFAS REGISTRALES VIGENTE".
- Que de lo actuado se envió a su despacho comunicación según radicado 3842021EE2286 de 14-10-2021, del cual se anexa fotocopia.

- Por lo anterior se puede evidenciar que este documento no ha sido registrado; por lo cual, se sugiere al interesado, que se acerque a la ventanilla de la Seccional y radique nuevamente el documento cancelando los correspondientes derechos de registro por valor de \$38.000.

Atentamente,



OSCAR JOSE MORENO PRENS
Registrador I.P. Tuluá

Proyectó - Elaboró: Gloria Stella Garcia Villa

Tuluá, Octubre 14 de 2021

cha 19/10/2021 11:34:48 a.m.

ios 1

Anexos 6



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

Origen

Destino

Asunto



3842021EE002286

GLORIA STELLA GARCÍA VILLA [USUARIO
JUZ. 2 CIVIL MUNICIPAL / JORGE J. CORR
DEVOLUCION EMBARGO 2021-7910

Doctor

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Juez Segundo Civil Municipal

Palacio de Justicia

Tuluá, Valle

REF: OFICIO: 0313 de 30-07-2021, Rad. 2021-00188-00

PROCESO: Embargo en Proceso Ejecutivo

DDTE: Edgar Alexis Casas Restrepo

DDO: Lorena Santacruz y otros

Sin el trámite registral pertinente, me permito enviar el Oficio citado en la referencia, relacionado con la Matricula Inmobiliaria **384-20143 (Art. 593 C.G.P.)**. Según nota devolutiva adjunta.

Lo anterior hace parte de la solicitud de Registro con Turno de Radicación 2021-7910 de 02-08-2021.

Atentamente,



OSCAR JOSE MORENO PRENS

Registrador I.P. de Tuluá

Proyectó - Elaboró: Gloria Stella García Villa

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá - Valle
Dirección: Carrera 26 No. 26-56 Centro
Teléfonos: (2) 2243447 - 2255692 - 2252302
Email: ofiregistulua@supemotariado.gov.co



NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impresa el 06 de Octubre de 2021 a las 11:37:51 a.m

El documento OFICIO Nro. 0313 del 30-07-2021 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA TULUA fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-7910 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 384-20143 y Certificado Asociado: 2021-35965

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- FALTA EL PAGO DE LOS DERECHOS DE REGISTRO. (RESOLUCION 02436 DE 19-03- 2021 SUPERNOTARIADO Y REGISTRO). ADEMAS DERECHOS POR UN (1) CERTIFICADO DE TRADICION, DE ESTE, EN BAUCHER O RECIBO POR SEPARADO. (ART.31 LEY 1579 DE 2012)..

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CALIFI1



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Vs. ELIANA ELIZABETH CARLOSAMA
R.U.N 768344003002-2021-00275-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvese proveer.

Enero 19 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0054

Tuluá – Valle, enero diecinueve (19) de dos mil veintidos (2022)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente de **BANCOOMEVA**, informando que debido a que no existen fondos suficientes en las cuentas para poner a disposición de este despacho, pero que se procedió tomar nota del embargo de dichos productos. Se Glosa al expediente.

WATT

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b80feaf8f1906b50d72084433ac71dec60e2415de2963e4a5c5db275e1d9876**

Documento generado en 20/01/2022 11:52:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Se declara medidos



Pág. 1 de 1
Radicado interno No 220487
Santiago de Cali, 12/17/2021

Señor(es)
Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá
j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tuluá-Valle del Cauca

Asunto : Respuesta a Oficio N° 0495
Demandante /Ejecutante : BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado /Ejecutado : Eliana Elizabet Carlosama Ibarra
Radicación/Proceso : 2021-00275

Respetado señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No. 0495 del 11/29/2021 radicado en nuestras dependencias el día 12/13/2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de nuestro cliente Eliana Elizabet Carlosama Ibarra con identificación No. 1124852381, los cuales relacionamos a continuación:

	Cta Nomina
	96381
	Debido a que no existen fondos suficientes en la(s) cuenta(s) no se ha trasladado dinero, pero hemos procedido a atender su instrucción dejando EMBARGADO(S) dicho(s) producto(s).

Dando cumplimiento a su orden, respetuosamente nos permitimos informarle que hemos tomado atenta nota de la medida cautelar sobre los depósitos financieros de nuestro cliente, sin embargo, no hemos trasladado suma dinero alguna toda vez que sus cuentas se encuentran sin fondos. En la medida que las cuentas reciban depósitos, procederemos a trasladarlos a sus órdenes en los términos de su Oficio de embargo.

NOTA: Le recordamos que Bancoomeva ha dispuesto el correo embargosbancoomeva@coomeva.com.co para recibir la notificación de ordenes de embargo y desembargo que emita su despacho.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA MONTAÑO
Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

RECEBIDO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Sede Nacional: Av.Pasoancho #57-50 Tel. (2) 333 0000 Fax (2) 333 0000 Ext.31399 Cali – Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 974 318
Desde Cali 521 1318 Nit.900.406.150-5
Regional Bogotá Ofic. Principal: Cra. 15 # 93B-43 Tel. (1) 651 3000 Fax(1)6513000 Ext.7205 Bogotá -Regional Cali Ofic. Principal: Av.Pasoancho #57-50 Tel.(2) 333 0000 Fax(2) 3339 1224 Cali -Regional Caribe Ofic. Principal: Cra.53 # 72-169 Tel. (5) 361 -800 Fax (5) 361 9868 Barranquilla -Regional Eje Cafetero Ofic. Principal: Cra.13 #13-12 Tel. (6) 334 6999 Fax(6) 333 2223 Pereira -Regional Medellín Ofic. Principal: Av.33 #74E-69 Tel.(4)415 7700 Fax(4)415 7732 Medellín -Regional Palmira Ofic. Principal: Cra.29 #29-54 Tel.(2) 273 3302 Fax. 275 0373

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el presente asunto para resolver lo pertinente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvese proveer.

Enero 19 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0038
(Sin Sentencia)

Tuluá Valle, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022).

La parte demandante, coadyuvado por el demandado allegaron memorial, a través del cual solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares. Por ser legal y procedente de conformidad con lo previsto en el Art. 461 del C. G. P., se accederá a la petición y se ordenará el levantamiento de medidas cautelares.

Así las cosas el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

1º DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, propuesto por **YESSICA MARCELA PRADA BEJARANO** contra **WILSON PAI RIVERA**, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P).

2º. DECRETAR el levantamiento de embargo y retención de los dineros que correspondan o pueda tener el señor WILSON PAI RIVERA identificado C.C. No. 94.389.456 en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT., en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W Y BANCO COMPARTIR.

3º COMUNIQUESE a las entidades bancarias antes relacionadas., informándole la anterior decisión y del levantamiento de la medida de embargo, a fin de que dejen sin efectos legales el oficio No. 0534 de diciembre 16 de 2021.

4º ORDENAR el levantamiento de embargo y secuestro del vehículo automotor tipo MOTOCICLETA, marca BAJAJ, línea PULSAR 200 NS PRO, color NEGRO NEBULOSA, modelo 2017, placas HKS-57E de propiedad del demandado WILSON PAI RIVERA titular de la C.C. No. 94.389.456, inscrito en la Oficina de Tránsito y Transporte de la ciudad de Soacha Cundinamarca.

5º COMUNIQUESE a la Oficina de Tránsito y Transporte de la ciudad de Soacha Cundinamarca, informándole la anterior decisión y del levantamiento de la medida de embargo, a fin de que dejen sin efectos legales el oficio No. 0533 de diciembre 16 de 2021.

6º ORDENAR el desglose del título ejecutivo que sirvió como base de la presente ejecución, a favor de la parte demandada.

7º Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

Jfer

CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a5cd26e59c9ccda3b2a827eb7708861c42bc65f44b16e37107a67a18e7f29f**

Documento generado en 20/01/2022 11:52:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, enero 19 de 2022.

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía que correspondió por reparto. Sírvasse proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO INTERLOCUTORIO No 0033

Radicación 2022-00002-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).-

JAIME MURILLAS VICTORIA, actuando mediante apoderado, promueve demanda ejecutiva contra el señor **JHON FREDY VELA VELA** a fin de obtener el pago de sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

Analizada la demanda en comento, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82,83,84 y 422 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado, en el artículo 430 ibidem, librando la orden de pago a que haya lugar, regulando los intereses moratorios pretendidos, de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **JAIME MURILLAS VICTORIA**, y en contra del señor **JHON FREDY VELA VELA**, por las siguientes sumas:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del señor **JAIME MURILLAS VICTORIA**, y en contra del señor; **JHON FREDY VELA VELA**, por las siguientes sumas:

a.- NOVENTA Y SESIS MILLONES DE PESOS (\$96.000.000) MCTE, por concepto de capital representado en la letra de cambio sin número, base de la ejecución suscrita el 15 DE OCTUBRE DE 2020 y pagadera el 15 DE OCTUBRE DE 2021.

b.- El valor correspondiente a los intereses corrientes liquidados sobre la suma anterior comprendidos del 15 DE OCTUBRE DEL 2020 al 15 DE OCTUBRE DE 2021. A la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

b.- El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada en el literal **a**, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 DE OCTUBRE DE 2021, hasta que se cancele la totalidad de lo adeudado al demandante.

.

c.- Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente.

TERCERO. Notifíquese este proveído al demandado en la forma señalada en los artículos 291,292 y 293 del Código General del Proceso y/o ley 806 de 2020. Indicando que una vez surtida en legal forma dicha notificación los mismos disponen de cinco (05) días para pagar, o en su defecto, diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones de conformidad con el artículo 431, ibidem.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No **384-11017** de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá, de propiedad del demandado **JHON FREDY VELA VELA** cc 6.498.408

COMUNÍQUESE la anterior medida al registrador de instrumentos públicos de la ciudad de Tuluá Valle, a fin que inscriba la medida ordenada en el respectivo folio de matrícula y expida el correspondiente certificado. Líbrese oficio.

QUINTO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia allegue al despacho por el medio más expedito los originales de los títulos ejecutivos objeto de recaudo.

SEXTO: Reconocer personería suficiente para actuar en este asunto como apoderada de la parte demandante, el doctor WILLIAM ORLANDO LOPEZ RAMIREZ, abogado titulada con tarjeta profesional no 184.380 y cedula No 94.391.988, conforme al poder otorgado. Del mismo modo autorizar a los señores relacionados en la demanda como sus dependientes judiciales.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff5b0c0a36d4d020e9ff59a2c8f61c61e87d15c67ff5114108d5aa831bcfb84**

Documento generado en 20/01/2022 11:52:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>